



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Lina María Rodríguez García
Demandado	Herederos de Humberto de Jesús Restrepo Álvarez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00212 00
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	411

La demanda que presentó a través de apoderado judicial, la señora **Lina María Rodríguez García**, tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, frente a los herederos del señor **Humberto de Jesús Restrepo Álvarez**, fue inadmitida a fin de que se subsanaran las deficiencias advertidas en auto que antecede; siendo así, dentro del término correspondiente se allegó nuevo escrito de demanda con poder, pero estima el Juzgado que con lo anterior, no se cumplió con lo exigido, como pasa a advertirse.

Se exigió: “**4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los pretendidos compañeros permanentes debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil...**”

Nada se allegó en tal sentido, ni se manifestó sobre la imposibilidad de conseguir los mismos.

Se exigió: “**5. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Humberto de Jesús Restrepo Álvarez; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos...**”

No se expresó nada al respecto.



Se exigió: “6. Se dirigirá la demanda de manera clara y precisa, determinando los sujetos pasivos de la acción y la calidad en que acuden a resistir la pretensión. Esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso

Lo anterior, se determinó en el poder; pero no se realizó en los hechos de la demanda, ni en sus pretensiones...”

No se cumplió de manera adecuada con lo anterior, solo se expresó en el encabezado de la demanda, dirigir la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados, sin precisar e identificar cuáles son los herederos determinados

Se exigió: “7. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de todos los presuntos herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye...”

Nada se allegó en tal sentido, ni se manifestó sobre la imposibilidad de conseguir los mismos.

Siendo consecuentes con lo anterior, deviene el rechazo de la demanda, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por **Lina María Rodríguez García** frente a los herederos del señor **Humberto de Jesús Restrepo Álvarez**.

SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.



NOTIFIQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7621e006deeac292397e46826710f312f501574bc808a06d2f68dd022ce95495**

Documento generado en 11/05/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>